

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**AUMENTO SALARIAL**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.401, de fecha 29 de abril de 2014, fue publicada por el Presidente de la República Decreto signado con el número 935 de esta misma fecha, mediante el cual se fija un aumento del 30% del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del mismo Decreto, quedando a partir del 1 de mayo de 2014, en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.251,40) mensuales, esto es, CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 141,71) diarios por jornada diurna. (Artículo 1).

Se fija un aumento del 30% del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, quedando a partir del 1 de mayo de 2014, en la cantidad de TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.161,70) mensuales, esto es, CIENTO CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 105,39) diarios por jornada diurna. (Artículo 2).

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 del Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores. (Artículo 2).

Los salarios mínimos fijados en los anteriores, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie. (Artículo 3).

Se fija como monto mínimo de las pensiones de jubilados, pensionados de la administración pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1. (Artículo 5).

Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores. (Artículo 6).

EL pago de un salario inferior a lo estipulado obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533 de la misma ley. (Artículo 7).

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador. (Artículo 8).

El Decreto entrará en vigencia el 1 de mayo de 2014 y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo del Decreto, pulse [aquí](#).

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 29 de abril de 2014

Zaibert & Asociados